

XII.- Participar y promover la elaboración de anteproyectos de leyes, reglamentos, normas, criterios o indicadores ambientales, estudios, programas y proyectos o sus modificaciones o mejoras para asegurar la protección, defensa, restauración, preservación, conservación del medio ambiente y de los recursos naturales;

XIII.- Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Protección al Ambiente, dentro de su área de competencia y responsabilidad;

XIV.- Ejercer las atribuciones que la Ley otorga en materia de auditoría ambiental y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- Resolver sobre los recursos de inconformidad promovidos en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas correspondientes, así como las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI.- Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos adscritos a la Procuraduría cuando sean señalados como autoridades responsables, intervenir cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado, interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio, ofrecer, presentar y desahogar pruebas, formular alegatos, así como realizar cualquier acto en el juicio de amparo que sea necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría;

XVII.- Participar y cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos nacionales e internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría;

XVIII.- Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso;

XIX.- Representar legalmente a la Procuraduría, con facultades amplísimas para actos de administración, pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de conformidad con el primer y segundo párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo 2868 y demás concordantes del Código Civil del Estado de Sonora y de las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el poder, con facultades para efectuar todas las operaciones inherentes para realizar el objeto de la Procuraduría, así como también las que de una manera enunciativa pero no limitativa, en favor siempre de la Procuraduría, se citan a continuación: ejercer toda clase de derecho y acciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa y Juntas de Conciliación y Arbitraje, someterse a cualquier jurisdicción, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales como parte ofendida, articular y absolver posiciones, recibir pagos, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o



extraordinarios, transigir, comprometer en árbitros, recusar, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público e interponer todo tipo de juicios de amparo; otorgar y revocar toda clase de poderes generales y especiales, delegando y sustituyendo todas sus facultades en los apoderados designados;

XX.- Diseñar e implementar estándares para el registro de operaciones, control interno y emisión e informes que propicien la evaluación permanente de eficiencia y calidad de gestión operativa de la Procuraduría;

XXI.- Propiciar, de acuerdo a las posibilidades presupuestales, un programa de becas de posgrado y capacitación para la superación académica del personal de la Procuraduría en estudios de investigación de carácter científico y tecnológico en materia de ecología, medio ambiente o desarrollo sustentable;

XXII.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el anteproyecto de estructura organizativa, que garantice el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Procuraduría;

XXIII.- Realizar gestión a nivel local, nacional e Internacional para recibir, administrar y operar los recursos financieros y materiales, apoyo técnico, científico y jurídico que requiera la Procuraduría para el desempeño de sus labores dentro del marco de sus atribuciones legales;

XXIV.- Realizar programas y proyectos sobre cultura y educación ambiental, con el objeto de propiciar actitudes y conductas de participación comunitaria en las tareas de protección, conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable y los recursos naturales; así como para establecer medidas de prevención, control y mejoramiento ambiental;

XXV.- Administrar el patrimonio de la Procuraduría de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

XXVI.- Suscribir los acuerdos de coordinación y la celebración, a nivel nacional e internacional, de convenios de cooperación económica, científica y tecnológica, asesoría e intercambio de experiencias con instituciones públicas, privadas o civiles que propicien beneficios para la Entidad en materia de su competencia;

XXVII.- Establecer políticas y lineamientos administrativos para la realización de actos de inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y sus disposiciones reglamentarias y de la normativa federal aplicable en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente;

XXVIII.- Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades federales y estatales y con los ayuntamientos, así como concertar acciones con los



organismos privados y sociales que requiera la Procuraduría para su buen funcionamiento en los términos establecidos en los convenios de coordinación y de concertación respectivos;

XXIX.- Suscribir convenios y contratos que sean necesarios para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría y en todos aquellos en que ésta de algún modo sea parte; rescindir y terminar anticipadamente contratos, que den por terminado los asuntos que tengan por objeto satisfacer el interés público, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes aplicables, ni versen sobre materias que no sean susceptible de transacción;

XXX.- Expedir las credenciales de identificación del personal adscrito a la Procuraduría y de los inspectores y notificadores para la práctica de diligencias relacionadas con la inspección y vigilancia del cumplimiento de la legislación ambiental estatal, y otros ordenamientos legales;

XXXI.- Certificar los documentos que obren en el archivo de la Procuraduría, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación; cuando lo requiera quien demuestre tener interés legal en el asunto de que se trate, previo pago de derechos, así como también cuando le sea requerido por la ciudadanía conforme a lo establecido en la materia de acceso a la información pública y sea procedente;

XXXII.- Resolver sobre las solicitudes de reconsideración y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII.- Coordinar las acciones necesarias para la implementación del Sistema Interno de Administración de Documentos que permita contar con un archivo acorde a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora y en la Ley que Regula la Administración de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de Sonora;

XXXIV.- Expedir los nombramientos, en términos de la legislación aplicable, a los inspectores ambientales, notificadores y demás personal de la Procuraduría;

XXXV.- Solicitar a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora y a los ayuntamientos la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia; y

XXXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.



CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL

ARTÍCULO 17.- A la Subprocuraduría Ambiental le corresponde la conducción técnica y operativa de las unidades administrativas que estén bajo su adscripción, y su titular será responsable ante el Procurador Ambiental de su correcto funcionamiento. Le corresponden al Subprocurador Ambiental las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Procurador Ambiental;

II.- Apoyar al Procurador Ambiental en la definición de políticas de instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes;

III.- Apoyar en la coordinación del seguimiento y evaluación de los programas que lleva a cabo la Procuraduría;

IV.- Acordar con el Procurador Ambiental, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría Ambiental a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;

V.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Procuraduría;

VI.- Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Procurador Ambiental;

VII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Subprocuraduría Ambiental a su cargo y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;

VIII.- Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador Ambiental le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas y, por acuerdo expreso, representar a la Procuraduría, en los actos que el propio Procurador Ambiental determine;

IX.- Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Subprocuraduría Ambiental a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y



adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

X.- Coordinar las acciones necesarias para que las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría Ambiental, alimenten y actualicen periódicamente el Sistema Integral de Archivos, para dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como a los lineamientos emitidos por el Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora;

XI.- Someter a la consideración del Procurador Ambiental, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

XII.- Proponer proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XIII.- Solicitar ante las autoridades competentes, en coordinación con el Procurador Ambiental, en lo que corresponda a las unidades administrativas de su adscripción, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV.- Establecer las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas de su adscripción;

XV.- Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus responsabilidades;

XVI.- Someter a la consideración del Procurador Ambiental, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;

XVII.- Formular el anteproyecto de programa presupuesto que le corresponda, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XVIII.- Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instaurados por las Direcciones Generales adscritas a la Subprocuraduría Ambiental a su cargo;



XIX.- Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento y operación de sistemas de gestión de calidad de la Procuraduría;

XX.- Canalizar a través del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, las irregularidades en que incurran servidores públicos y Dependencias en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, o en su defecto, remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XXI.- Recibir, atender, investigar y dar seguimiento a las denuncias ambientales por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, o en su caso determinar el nivel de competencia para canalizarlas ante las autoridades correspondientes; y

XXII.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador Ambiental para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- Los titulares que estarán al frente de las Direcciones Generales que constituyen la Procuraduría tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables ante el Procurador Ambiental de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de la Procuraduría. Les corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II.- Acordar con el superior jerárquico la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

III.- Intervenir en la evaluación, promoción y capacitación del personal de las unidades administrativas a su cargo, con el objeto de fomentar la superación y actualización, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

IV.- Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Procurador Ambiental, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos por la Procuraduría;



- V.- Rendir informes y formular dictámenes, estudios y opiniones que solicite el Procurador Ambiental, así como someter a su aprobación todos aquellos que se elaboren en la unidad administrativa a su cargo;
- VI.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades, competencia de la unidad administrativa respectiva;
- VII.- Someter a la consideración, según corresponda, del Procurador Ambiental o Subprocurador Ambiental, los proyectos de actualización tecnológica y administrativa de la unidad correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII.- Evaluar e informar, según corresponda, al Procurador Ambiental o Subprocurador Ambiental el grado de avance de los programas a su cargo, y coadyuvar en la formulación de los informes de actividades que se les solicite;
- IX.- Proponer según corresponda al Procurador Ambiental o Subprocurador Ambiental, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones;
- X.- Controlar y vigilar el buen uso de los recursos materiales y todo tipo de bienes que forman parte del patrimonio de la Procuraduría, asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- XI.- Establecer los mecanismos de coordinación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficiencia operativa de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Procurador Ambiental;
- XII.- Elaborar el Programa Operativo Anual correspondiente al ámbito de su competencia, estableciendo las metas y objetivos a alcanzar e informar mensualmente, según corresponda, al Subprocurador Ambiental o Procurador Ambiental el avance y cumplimiento respectivo;
- XIII.- Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, el anteproyecto de los presupuestos de ingresos y de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa y someterlo a la consideración, según corresponda, del Subprocurador Ambiental o Procurador Ambiental y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables;
- XIV.- Proponer la celebración de convenios de cooperación técnica y científica, con las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas, Federal, Estatal y Municipal y con instituciones académicas o de investigación, nacionales o extranjeras;

